



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2025-MDM/C

Mala, 25 de abril del 2025

VISTO:

El Informe N° 0377-2025-SGSALUDPCSS-GDS-MDM, con fecha de recepción 15 de abril del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Salud, Participación Ciudadana y Servicios Sociales; el Informe N° 0646-2025-GDS-MDM, con fecha de recepción 15 de abril del 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social; el Proveído N°951-2025-GM/MDM, con fecha de recepción 16 de abril del 2025, emitido por la Gerencia Municipal; el informe N°226-2025-OGAJ/MDM, con fecha de recepción 22 de abril del 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N°0403-2025-SGSALUDPCSS-GDS-MDM, con fecha de recepción 23 de abril del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Salud, Participación Ciudadana y Servicios Sociales; el Informe N°0681-2025-GDS-MDM, con fecha de recepción 23 de abril del 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social; el Proveído N°1010-2025-GM/MDM, con fecha de recepción 24 de abril del 2025, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N°232-2025-OGAJ/MDM, con fecha de recepción 24 de abril, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Proveído N°1026-2025-GM/MDM, con fecha de recepción 24 de abril del 2025, emitido por la Gerencia Municipal, y ;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, artículo 123° de la Ley N°26842, Ley General de Salud, dispone que el Ministerio de Salud, es la Autoridad de Salud de nivel nacional; agregando que, como organismo del Poder Ejecutivo tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, conforme al Decreto Legislativo N°1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone que el Ministerio de Salud ejerce la rectoría a nivel nacional del Sistema Nacional de Salud, el cual asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional;

Que, en el artículo 15° del precitado Decreto Legislativo, se establecen los objetivos del Sistema Nacional de Salud que son entre otros: "(...) b) Impulsar la articulación de los programas de salud, en sus tres niveles de gobierno, para atender los territorios del país. (...) f) Promover el funcionamiento estructurado, articulado y descentralizado de sus órganos, involucrando todos los niveles de gobierno, los cuales se complementan entre sí a fin de alcanzar resultados efectivos. (...) g) Consolidar la estructura y el funcionamiento articulado del Sistema Nacional de Salud en todos los niveles de gobierno. (...)";

Que, en el artículo 16° del precitado Decreto Legislativo, se establece que el Sistema Nacional de Salud, lo conforman el ente rector, las instancias de coordinación interinstitucional y los órganos de los distintos niveles de gobierno, así como las entidades que los integran. Siendo que las instancias de Coordinación Interinstitucional son las siguientes:

- Consejo Nacional de Salud.



- Consejos Regionales de Salud
- Consejos Provinciales de Salud.
- Comités Distritales de Salud

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2020-SA, se aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de establecer mecanismos eficientes para optimizar y garantizar el funcionamiento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional;

Que, conforme a los artículos 16° y 18° del precitado Decreto Supremo, prescriben que, el Consejo Provincial de Salud y el Comité Distrital de Salud, son espacios de coordinación concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del Sistema Nacional de Salud, encargándose, el primero, de proponer políticas de salud a nivel provincial, mientras que el segundo, de impulsar las políticas de salud a nivel distrital. Precizando los artículos 17° y 18° de la misma norma, que su aprobación debe realizarse mediante ordenanza municipal;

Que, mediante Ordenanza Municipal N°009-2023-MDM, de fecha 27 de febrero del 2023, se aprueba la conformación del Comité Distrital de Salud de Mala, como instancia de coordinación interinstitucional del Sistema Nacional de Salud; asimismo, en dicha disposición, en su artículo sexto, se establece la facultad del señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y otras que se sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza municipal;

Que, mediante Sesión Ordinaria de fecha 03 de marzo del 2025, se reúnen en el auditorio de la Casa de la Cultura del Distrito de Mala, los integrantes que conforman el Comité Distrital de Salud, mediante la cual acuerdan la aprobación del Reglamento de Funcionamiento Interno del Comité Distrital de Salud del Distrito de Mala;

Que, mediante Informe N°0377-2025-SGSALUDPCSS-GDS-MDM, con fecha de recepción 15 de abril del 2025, la Sub Gerencia de Salud, Participación Ciudadana y Servicios Sociales, remite el proyecto de Decreto de Alcaldía que aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Comité Distrital de Salud del Distrito de Mala;

Que, mediante Informe N°0646-2025-GDS-MDM, con fecha de recepción 15 de abril de 2025, la Gerencia de Desarrollo Social, remite el mencionado proyecto a la Gerencia Municipal, con la finalidad de que sea derivado a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para opinión legal;

Que, a través del Proveído N°951-2025-GM/MDM, de fecha 16 de abril del 2025, la Gerencia Municipal, remite todos los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica para opinión legal;

Que, mediante Informe N°226-2025-OGAJ/MDM, con fecha de recepción 22 de abril del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que, de la revisión de los actuados, no obra el acta de reunión mediante el cual el Comité de Salud apruebe el mencionado reglamento interno;

Que, mediante Proveído N°999-2025-GM/MDM, de fecha 22 de abril del 2025, la Gerencia Municipal, remite todos los actuados a la Gerencia de Desarrollo Social para lo pertinente;

Que, mediante Informe N°0403-2025-SGSALUDPCSS-GDS-MDM, con fecha de recepción 23 de abril del 2025, la Subgerencia de Salud, Participación Ciudadana y Servicios Sociales, remite a la Gerencia de Desarrollo Social, el acta de Sesión Ordinaria del Comité Distrital de Salud del Distrito de Mala, mediante el cual se acuerda aprobar el Reglamento Interno del mencionado comité;

Que, mediante Informe N°0681-2025-GDS-MDM, con fecha de recepción 23 de abril del 2025, la Gerencia de Desarrollo Social, remite todos los actuados a la Gerencia Municipal;



Que, mediante Proveído N°1010-2025-GM/MDM, con fecha de recepción 24 de abril del 2025, la Gerencia Municipal, remite todos los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica para opinión legal;

Que, mediante Informe N°232-2025-OGAJ/MDM, con fecha de recepción 24 de abril del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que, resulta viable aprobar a través de Decreto de Alcaldía, el Reglamento de Funciones Interno del Comité Distrital de Salud del Distrito de Mala;

Que, mediante Proveído N°1026-2025-GM/MDM, con fecha de recepción 24 de abril del 2025, la Gerencia Municipal, remite los actuados a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al Alcalde por el numeral 6) del artículo 20°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el Reglamento Interno del Comité Distrital de Salud del Distrito de Mala, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, el cual como Anexo I forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social, el cumplimiento de lo regulado por el Reglamento Interno del Comité Distrital de Salud del Distrito de Mala, Provincia de Cañete, Departamento de Lima.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, cumpla con realizar la publicación del presente en la página web del portal institucional de la Municipalidad Distrital de Mala, (www.munimala.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

Prof. Julio Marquiche Espinosa
ALCALDE DEL DISTRITO DE MALA



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE MALA

ANEXO N°01

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DEL DISTRITO DE MALA



Aprobado con Decreto de Alcaldía N°004-2025-MDM/C



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DISTRITO DE MALA

ÍNDICE

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Base Legal
- Artículo 2.- Objeto del Reglamento
- Artículo 3.- Naturaleza del Comité Distrital de Salud
- Artículo 4.- Sede
- Artículo 5.- Funciones del Comité Distrital de Salud
- Artículo 6.- Composición del Comité Distrital de Salud
- Artículo 7.- Acreditación y duración de la representación

TÍTULO II: ORGANIZACIÓN INTERNA Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD

- Artículo 8.- Estructura
- Artículo 9.- Funciones del Pleno del Comité Distrital de Salud
- Artículo 10.- Funciones de la Presidencia
- Artículo 11.- Funciones de los Miembros del Comité Distrital de Salud
- Artículo 12.- Funciones de la Secretaría de Coordinación
- Artículo 13.- Funciones de las Comisiones de Trabajo
- Artículo 14.- Funciones del Comité Electoral

TÍTULO III: DESARROLLO Y REGLAS DE LAS SESIONES

Capítulo I: Comité Distrital de Salud

- Artículo 15.- Régimen de sesiones
- Artículo 16.- Requisitos de la convocatoria
- Artículo 17.- Desarrollo de las sesiones
- Artículo 18.- Derecho de concurrencia a las sesiones
- Artículo 19.- Representación del Presidente
- Artículo 20.- Representación del miembro titular
- Artículo 21.- Asistencia de asesores, expertos y/o terceros no miembros del CDS
- Artículo 22.- Actas
- Artículo 23.- Contenido mínimo de las actas

Capítulo II: Comisiones de Trabajo

- Artículo 24.- Funciones del Presidente de la Comisión de Trabajo
- Artículo 25.- Funciones de los miembros de la Comisión de Trabajo
- Artículo 26.- Funciones del Secretario de la Comisión de Trabajo
- Artículo 27.- Acreditación de los miembros de la Comisión de Trabajo
- Artículo 28.- Régimen de sesiones de las Comisiones de Trabajo

DISPOSICIONES FINALES

- Primera.- Desarrollo normativo
- Segunda.- Situaciones no prevista



TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Base Legal

- Ley N.º 27657, Ley General de Salud
- Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias
- Decreto Legislativo N.º 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N.º 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y el Decreto Legislativo N.º 1504, Decreto Legislativo que define los objetivos y componentes del Sistema Nacional de Salud.
- Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N.º 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Comité Distrital de Salud
- Resolución Directoral N.º 176-2023-GTRL-GRDS-DIRESA LIMA/DG “intervención de promoción de la salud, en marco al modelo del cuidado integral de la salud por curso de vida, en las redes de salud.

Artículo 2.- Objeto del Reglamento

Establecer la organización y el funcionamiento interno del Comité Distrital de Salud, de sus Comisiones de Trabajo, de su Comité Electoral (de ser el caso) y las facultades y obligaciones que les corresponden a sus integrantes en el ejercicio de esa función.

Artículo 3.- Naturaleza del Comité Distrital de Salud

El Comité Distrital de Salud es el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS. Se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital, así como de su seguimiento.

Artículo 4.- Sede

La sede del Comité Distrital de Salud se ubica en la Municipalidad Distrital Mala, no obstante, y previo acuerdo de sus miembros o propuesta de la presidencia, podrá reunirse en cualquier otro lugar del ámbito distrital.



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE MALA

Artículo 5.- Funciones del Comité Distrital de Salud

Las funciones del Comité Distrital de Salud se encuentran establecidas en el art. 18.2 del Decreto Supremo .º 032-2020-SA



Artículo 6.- Composición del Comité o Distrital de Salud

La Composición del **Comité Distrital de Salud** se encuentra establecida por Ordenanza Municipal de conformidad con lo establecido por el art. 19 del Decreto Supremo N .º 032-2020-SA

Artículo 7.- Acreditación y duración de la representación

- 7.1 La representación de los miembros elegidos tiene vigencia de dos años, contados a partir de la fecha que acuse recibo de la comunicación formal que los acredita, no pudiendo haber reelección inmediata.
- 7.2 Los miembros del Comité Distrital de Salud pueden contar con un representante alterno que participe con voz y voto en las sesiones, debiendo ser un funcionario de alto nivel de la institución y con poder de decisión. La representación otorgada es indelegable. Los miembros que son elegidos no pueden delegar su representación ante el Comité Distrital de Salud.

TITULO II ORGANIZACIÓN INTERNA Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD

Artículo 8.- Estructura

El Comité Distrital de Salud se organiza del modo siguiente:

- 8.1 Pleno del Comité Distrital de Salud: Reunión de los miembros para tratar temas de agenda.
- 8.2 Presidencia: Se encuentra a cargo del alcalde distrital
- 8.3 Secretario(a) de Coordinación: Recae en el jefe del Centro de Salud del Distrito de Mala.
- 8.4 Comité Electoral: Encargado de realizar el proceso electoral de los representantes titulares y suplentes de los miembros elegidos.

Se conforma cada vez que se convoque a elecciones y debe ser integrado por los propios miembros del Comité Distrital de Salud.

Está integrado por un presidente, un secretario y un vocal. Cuenta con dos (2) suplentes.

Comisiones de Trabajo: Son órganos de apoyo, consultivos o de asesoramiento, creados por el Pleno facultativamente.

Artículo 9.- Funciones del Pleno del Comité Distrital de Salud

Tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Aprobar su Plan Trabajo Anual de Trabajo
- b) Aprobar su Reglamento de Funcionamiento Interno, así como sus modificatorias



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE MALA

- c) Aprobar su Reglamento de Elecciones, así como sus modificatorias
- d) Conformar el Comité Electoral con miembros del Comité Distrital de Salud
- e) Autorizar la participación de personas naturales y/o representantes de instituciones en las reuniones del Pleno.
- f) Acordar la conformación de comisiones de trabajo
- g) Aprobar la Memoria Anual
- h) Conferir reconocimientos en nombre del Comité Distrital de Salud
- i) Resolver asuntos e incidencias no reguladas
- j) Otras que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones

Artículo 10.- Funciones de la Presidencia

Tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Representar y ser portavoz del Comité Distrital de Salud.
- b) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico del Sistema Nacional de Salud y el Reglamento de Funciones Interno.
- c) Propiciar la concertación y coordinación, intersectorial, multisectorial e intergubernamental en temas de salud relevantes para el ámbito territorial.
- d) Disponer la convocatoria a sesión, comunicando en tiempo prudencial la agenda, mediante el secretario(a) de Coordinación.
- e) Autorizar la participación de personas naturales o personas jurídicas debidamente representadas en las reuniones del Pleno, en calidad de invitados.
- f) Aprobar la agenda de la sesión
- g) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- h) Promover y/o ejecutar y/o informar el cumplimiento de los acuerdos y sus avances
- i) Asegurar el funcionamiento del Comité Distrital de Salud
- j) Remitir al Comité Provincial de Salud los avances respecto a la implementación de políticas, planes y proyectos desarrollados.
- k) Presentar el informe anual elaborado por la Secretaría de Coordinación respecto al avance de las metas establecidas e implementación del Plan Trabajo Anual.
- l) Presentar al Comité Distrital de Salud la Memoria Anual para su aprobación
- m) Cautelar el adecuado funcionamiento de la Secretaría de Coordinación Distrital y brindarle el apoyo correspondiente.
- n) Participar de las reuniones convocadas por el Consejo Provincial de Salud
- o) Promover reuniones periódicas con los otros Comités Distritales de Salud del ámbito provincial.

Artículo 11.- Funciones de los miembros del Comité Distrital de Salud

Tienen a su cargo las siguientes funciones:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones
- b) Efectuar propuestas, formular preguntas y plantear mociones, debiendo hacer constar en acta sus votos particulares y los motivos que los justifiquen.



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE MALA

- c) Integrar las Comisiones de Trabajo que se acuerde conformar
- d) Informar e impulsar la implementación en las entidades o instituciones que representen, los acuerdos adoptados.
- e) Mantener informados a los miembros, que representan a su institución en las diferentes comisiones de trabajo, sobre los asuntos tratados en las sesiones.
- f) Guardar reserva, de modo previo a la toma de acuerdos, respecto de los temas de sesión y de la documentación recibida.
- g) Formular peticiones, en particular para incluir temas en la agenda
- h) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos que estén bajo su responsabilidad
- i) Cumplir y hacer cumplir las actividades contenidas en el Plan Trabajo Anual de Trabajo

Artículo 12.- Funciones del secretario (a) de Coordinación del Comité Distrital de Salud.

Tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Proponer la agenda de la sesión al presidente del Comité Distrital de Salud, preferentemente coordinada con Red de Salud/RIS.
 - b) Proponer el Plan Trabajo Anual que contenga propuestas de políticas, planes, estrategias, programas y proyectos en materia de salud de naturaleza multisectorial.
 - c) Participar en las sesiones para ayudar en su desarrollo, registrar la asistencia, llevar las actas y conservar el acervo documentario.
 - d) Realizar el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos
 - e) Gestionar la participación de invitados a las sesiones del Comité
 - f) Proponer mediante un informe técnico, la creación o suspensión de comisiones de trabajo y brindar apoyo y asistencia técnica a las mismas.
 - g) Elaborar el informe de avance y dificultades relacionados a la implementación de políticas, planes y proyectos que se desarrollan en el ámbito territorial, así como los avances de la implementación del Plan de Trabajo Anual.
- Asistir a los CDS en el proceso de seguimiento de las políticas en salud en el ámbito territorial y de sus acuerdos, coordinando con los órganos competentes.

Brindar apoyo al Comité Electoral

- j) Elaborar el proyecto de Memoria Anual
- k) Establecer coordinaciones sectoriales, intersectoriales, multisectoriales e intergubernamentales, por indicación expresa de la presidencia del Comité Distrital de Salud.
- l) Elaborar, ejecutar y evaluar las actividades del Plan Trabajo Anual del Comité Distrital de Salud.

Artículo 13.- Funciones de las Comisiones de Trabajo

- a) Investigar, desarrollar y elaborar opiniones e informes sobre los temas relacionados al objeto de su creación de acuerdo a su plan de trabajo o a solicitud del Comité Distrital de Salud.
- b) Construir propuestas de políticas, de lineamientos, recomendaciones, opiniones técnicas, informes, propuestas de estudios, etc.
- c) Contribuir con el fortalecimiento y eficiencia del Sistema Nacional de Salud



Artículo 14.- Funciones del Comité electoral

Se conforma cada vez que se convoque a elecciones y debe ser conformado por los propios miembros del Comité Distrital de Salud. Está integrado por un presidente, un secretario y un vocal. Cuenta con dos (2) suplentes. Las funciones del Comité Electoral son:

- Planificar, organizar, dirigir y cautelar el proceso electoral
- Orientar a los representantes de las organizaciones y/o instituciones que deseen participar, sobre los procedimientos a seguir en las elecciones.
- Disponer el diseño, la elaboración y confección del material electoral
- Dictar las disposiciones que estime conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines.
- Realizar el cómputo final y proclamar a los candidatos electos

TITULO III DESARROLLO Y REGLAS DE LAS SESIONES

Capítulo I Comité Distrital de Salud

Artículo 15.- Régimen de sesiones del Comité Distrital de Salud

El CDS se reunirá de modo ordinario o extraordinario, sea de modo presencial, virtual o mixto

- Sesión Ordinaria:** El Comité Distrital de Salud sesiona por lo menos Bimestralmente o en fecha fija cuando lo acuerde el Comité.
Sesión Extraordinaria: Tantas veces sea preciso para el cumplimiento de sus fines o cuando la soliciten la mitad de los Miembros acreditados.

Artículo 16.- Requisitos de la convocatoria

El presidente realiza la convocatoria a sesión, indicando día, hora, lugar, modalidad de sesión (presencial o virtual), agenda del día y la documentación que se estime necesaria, información que será remitida a los miembros mediante correo electrónico o por otros medios previamente acordados, con una anticipación no menor a 72 horas.

Artículo 17.- Desarrollo de las sesiones

Compete al presidente del Comité Distrital de Salud dirigir las sesiones del Comité, para ello dispone:

- Verificación del quórum:** El quórum es la mitad más uno del número de sus miembros acreditados y se computa al inicio de la sesión por el Secretario de Coordinación quien da cuenta al presidente. Si es conforme iniciará la sesión, caso contrario el presidente puede llevar a cabo una sesión informativa con los presentes, los concurrentes suscriben la lista de asistencia.



ii. **Lectura del Acta de la Sesión precedente y puesta a conocimiento de documentos recibidos:** Se pone a consideración de los miembros los acuerdos de la sesión anterior debidamente suscrita. La Secretaría de Coordinación da lectura de los documentos relevantes recibidos o enviados.

iii. **Estación de informes y pedidos:** Los miembros informan sobre las acciones de trascendencia o sobre los encargos o tareas que les fueron encomendadas. Los miembros pueden proponer y fundamentar temas no considerados en la agenda para ser considerados en la presente o siguiente sesión, según acuerdo.

iv. **Desarrollo de la agenda:** En este espacio se debaten todos los temas de la agenda, documentos, informes u otros temas aprobados por acuerdo.

El orden en el debate de cada punto es el siguiente:

- 1) Presentación o exposición del tema, por el presidente y/o por cualquier otro miembro;
- 2) Debate o intercambio de opiniones y planteamiento de propuesta de acuerdos, especificando el responsable y plazo de cumplimiento de este. El presidente puede establecer el tiempo máximo de cada intervención.
- 3) Adopción de acuerdos: Los acuerdos se adoptan por mayoría simple. El presidente del CDS tiene voto dirimente.

Lectura, aprobación de acuerdos y suscripción del Acta: Concluido el debate de los temas de agenda, se da lectura de los acuerdos planteados, así como el o los responsables y el o los plazos de cumplimiento propuestos. De ser el caso, se propondrá el acuerdo de miembros a suscribir el Acta de la Sesión, el cual deberá ser consignado en el Acta.

La suscripción del Acta se efectúa de acuerdo a lo señalado en el artículo 22 del presente Reglamento, encargándose al Secretario de Coordinación la toma de las firmas respectivas. Las actas deberán estar suscritas previamente al desarrollo de nueva sesión.

Levantamiento de la sesión: Suscrita el Acta, se da por levantada la sesión. De modo excepcional se levanta por razones de seguridad o fuerza mayor.

Artículo 18.- Derecho de concurrencia a las sesiones

- 18.1 A las sesiones concurren los miembros titulares y en su ausencia, sus representantes acreditados. Los representantes elegidos no pueden delegar su representación en las sesiones del Comité, el presidente puede delegar su representación, debiendo constar por escrito.
- 18.2 En caso de que a la sesión del Comité Distrital de Salud concurren de modo conjunto el miembro titular y su representante, únicamente el miembro titular ejercerá derecho a voto. El alterno participará en calidad de invitado.
- 18.3 En caso de remoción del miembro titular, subsiste la representación del representante acreditado hasta su remoción expresa.
- 18.4 La inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas da lugar a que se pueda solicitar la remoción del alterno. La responsabilidad sobre la inasistencia del alterno recae en el titular.



Artículo 19.- Representación del presidente del Comité Distrital de Salud

19.1 El presidente puede delegar su representación, debiendo constar por escrito.

19.2 El representante debe ser un funcionario con capacidad de decisión y que desempeñe funciones relacionadas a la salud.

Artículo 20.- Representación del miembro titular

La representación debe constar por escrito y su vigencia expira con su remoción, se acredita mediante comunicación formal de su institución.

Artículo 21.- Asistencia de asesores, expertos y/o terceros no miembros del CDS

21.1 El CDS puede fortalecer su gestión por medio de la participación, permanente o temporal, de especialistas expertos y/o instancias especializadas, que no forman parte de su conformación, participando solo con voz.

21.2 La participación de otras instancias coadyuvantes puede ser propuesta por cualquiera de sus miembros y será aprobada por el Comité Distrital de Salud.

Artículo 22.- Actas

22.1 Las actas son elaboradas por el Secretario de Coordinación, expresando las incidencias y los acuerdos aprobados, y se firmarán por el presidente, los miembros que asistieron a la sesión y el/la Secretario/a de Coordinación, en caso de sesiones presenciales.

22.2 En caso de sesiones virtuales, el acta será suscrita por el presidente, por el/los miembros(s) que se designe en la sesión y por el/la Secretario/a de Coordinación. De existir voto o votos singulares, dicho o dichos miembros debe ser designados para suscribir el acta.

22.3 En caso de sesiones mixtas, el acta será suscrita por el presidente y por los miembros presentes y por el/la Secretario/a de Coordinación, salvo que exista voto singular expresado por alguno de los miembros participantes en modo virtual.

Artículo 23.- Contenido mínimo de las Actas

En las actas se deberá consignar:

- Órgano que sesiona
- Naturaleza de la sesión (ordinaria o extraordinaria)
- Modalidad de la sesión (presencial, virtual o mixta)
- Ciudad, lugar, fecha y hora de la sesión
- Nombre de la persona que debe presidir la reunión, así como el de la persona que actúe como secretario/a de la misma.
- Verificación del quórum, indicando expresamente la existencia del quórum válido para deliberar y decidir con indicación del nombre de los asistentes.
- Identificación de invitados.



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE MALA

- h) Desarrollo de la agenda de los temas a tratar, de ser el caso inclusión de tema de agenda por decisión del Comité Distrital de Salud.
- i) Puntos principales de las deliberaciones, de modo sintético
- j) Acuerdos (especificando el responsable y plazo de cumplimiento). Incluir voto singular de ser el caso.

La suscripción de los miembros, conforme corresponda

Capítulo II Comisiones de Trabajo

Artículo 24.- Funciones del presidente de la Comisión de Trabajo

Tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Representar a la Comisión de Trabajo
- b) Presidir las sesiones y dirigir los debates
- c) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias mediante la Secretaría de Coordinación, fijando la agenda de la sesión.
- d) Aprobar la celebración de los actos que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Comisión de Trabajo.
- e) Firmar los documentos e informes que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Comisión de Trabajo y presentarlos a la Secretaría de Coordinación para el trámite correspondiente.
- f) Emitir aportes y firmar las actas de las sesiones
- g) Presentar al CDS los productos de las Comisiones de Trabajo
- h) Remitir la absolución de consultas relacionadas con el ámbito de estudio de la Comisión de Trabajo y presentarlas a la Secretaría de Coordinación para el trámite correspondiente.
- i) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones anteriores

Artículo 25 - Funciones de los miembros de la Comisión de Trabajo

Tienen a su cargo las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de las Comisiones de Trabajo
- b) Revisar, analizar, proponer y emitir su voto en los asuntos relacionados a la Comisión de Trabajo.
- c) Emitir opinión o informe técnico, de los temas encargados a la Comisión de Trabajo
- d) Cumplir con los acuerdos tomados por la Comisión de Trabajo
- e) Mantener informado a su representado sobre el trabajo de la Comisión de Trabajo
- f) Todas las demás funciones que se deriven de la naturaleza del encargo

Artículo 26.- Funciones del secretario de la Comisión de Trabajo

Tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Celebrar, con aprobación del presidente, los actos que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Comisión de Trabajo.
- b) Firmar, por instrucción del presidente de la Comisión de Trabajo, los documentos que expida éste en el ejercicio de sus funciones.



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE MALA

- c) Presentar a la Comisión de Trabajo en cada sesión, el informe de actividades a su cargo sobre los avances obtenidos en relación con los objetivos propuestos y los compromisos adoptados.
- d) Elaboración las actas de las sesiones y su firma correspondiente
- e) Informar a la Comisión de Trabajo del seguimiento de los acuerdos y de la correspondencia que se reciba.
- f) Sustituir al presidente de la Comisión de Trabajo, en caso de ausencia
- g) En caso de remoción o de renuncia del presidente, convocará a sesión para nueva elección.
- h) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones de la comisión.



Artículo 27.- Acreditación de los miembros de la Comisión de Trabajo

- 27.1 La acreditación de los miembros de las Comisiones de Trabajo se efectúa mediante comunicación formal a la Secretaría de Coordinación.
- 27.2 En caso inasistencia injustificada de un miembro a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas, se podrá solicitar por medio de la Secretaría de Coordinación, nueva designación. La justificación de la inasistencia debe ser presentada por la institución de manera formal.



Artículo 28.- Régimen de Sesiones de las Comisiones de Trabajo

- 28.1 Las Comisiones de Trabajo sesionan de modo ordinario u extraordinario y de forma presencial, virtual o mixta.
- 28.2 Las sesiones ordinarias se desarrollan por lo menos una vez al mes, por convocatoria del presidente. Las extraordinarias, se podrán realizar por acuerdo de la Comisión de Trabajo o a solicitud formal de la mitad de sus miembros.
- 28.3 El cronograma de instalación de las Comisiones de Trabajo será coordinado por la Secretaría de Coordinación.
- 28.4 El quórum para la instalación y sesión válida es la mitad más uno de sus miembros
- 28.5 Los acuerdos se toman por mayoría simple. El presidente tiene voto dirimente
- 28.6 Los votos en contra se sustentarán debiendo constar en Acta
- 28.7 El acuerdo para la participación de invitados puede ser tomado en sesión o por disposición del presidente de la Comisión de Trabajo.

Capítulo III Conformación del Comité Distrital de Salud del Distrito de Mala.

Artículo 29.- Integrantes.

El comité Distrital de Salud del Distrito de Mala se encuentra integrada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones y representantes, como se detalla a continuación:

- El alcalde de la Municipalidad Distrital de Mala, quien la preside.
- El jefe del Centro de salud del Distrito de Mala, como secretario.
- La Sub prefectura del Distrito de Mala, como miembro.
- Representante de la Comisaria P.N.P del Distrito de Mala, como miembro.
- Representante del PROMSA del Distrito de Mala, como miembro.
- Representante de la Fiscalía de familia como miembro.
- Representante del centro Médico del Distrito de Mala EsSalud, como miembro.





MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE MALA

- Gerencia de Desarrollo Social de la MDM, como miembro.
- Sub Gerencia de Salud, Participación Ciudadana y Servicios Sociales, como miembro.
- Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo de la MDM, como miembro.
- Gerencia de Servicios Municipales, Seguridad Ciudadana y Gestión Ambiental, como miembro.
- Representantes de los Puestos de Salud del Distrito de Mala, como miembro.
- Otras organizaciones y representantes del Distrito de Mala.



San Pedro de Mala

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – Desarrollo normativo

El Comité Distrital de Salud podrá modificar el presente Reglamento de ser necesario. Cualquier propuesta de reforma del presente Reglamento deberá ser presentada, a través de la Secretaría de Coordinación. Asimismo, podrá aprobar otros instrumentos normativos necesarios para el funcionamiento del Comité Distrital de Salud.

Segundo. - Situaciones no previstas

Todos los casos no previstos expresamente en este Reglamento serán resueltos por el Pleno en concordancia con lo regulado por Decreto Supremo N.º 032-2020-SA.